

Auto interlocutorio:	0803
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00543 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	KEISI MILDREY CORREA GRANADA
DEMANDADO (S):	FRANCO HERMES BENAVIDEZ PERENGUEZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve de noviembre de dos mil Veintiuno

La presente demanda fue INADMITIDA, el día 21 de octubre de 2021 por no cumplir con los requisitos y se otorgó un término de 5 días para corregir; de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de apoderada judicial, por la señora KEISI MILDREY CORREA GRANADA, frente al señor FRANCO HERMES BENAVIDEZ PERENGUEZ, por concepto de incrementos de cuotas alimentarias dejadas de pagar desde enero de 2019 hasta octubre de 2021, de conformidad con la conciliación realizada en este Despacho, el 31 de julio de 2018 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de la menor María Isabel Benavidez Correa.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de los incrementos de las cuotas alimentarias, dejadas de pagar desde enero de 2019 a hasta octubre de 2021, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor FRANCO HERMES BENAVIDEZ PERENGUEZ, a favor de la menor de edad MARIA ISABEL BENAVIDEZ CORREA, representada por su progenitora, señora KEISI MILDREY CORREA GRANADA, por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS \$ (411.718) adeudados por concepto de incrementos de cuotas alimentarias, pendientes de pagar desde enero de 2019, a octubre de 2021, acorde a la conciliación realizada en este despacho el 31 de julio de 2018.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de noviembre de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería al doctor JEIDER DE JESUS OBREGON CATAÑO, con T.P No 311.910 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Auto interlocutorio:	0804
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00543 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	KEISI MILDREY CORREA GRANADA
Demandado (s):	FRANCO HERMES BENAVIDEZ PERENGUEZ
Tema y subtemas:	DECRETA MEDIDA DE EMBARGO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

La parte actora, solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor FRANCO HERMES BENAVIDEZ PERENGUEZ.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del diez por ciento (10%) del salario y prestaciones sociales que el señor FRANCO HERMES BENAVIDEZ PERENGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 97.480.077, devenga como Fiscal delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos 01 Medellín, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de KEISSI MILDREY CORREA

GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1017.248.984, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00543 00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ